006825

ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

DIPUTADO DISTRITO 12

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
morena
LXVI LEGISLATURA
10 NOV 2026
RECIBIDO
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **ISIDRO JESUS VARGAS FERNANDEZ**, integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA**, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado a promover la **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE INFORMES MUNICIPALES.**

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto reformar diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, a fin de establecer la temporalidad en que rindan el Informe Anual de labores, las personas titulares de las Presidencias Municipales, a efecto de que se presenten durante el mes de septiembre y, a más tardar, el día treinta del mismo mes, así como armonizar dicho plazo con el informe anual de ejecución del Plan Municipal de Desarrollo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio constituye el ámbito de gobierno más cercano a la población y, por ello, representa uno de los espacios fundamentales para materializar las funciones públicas que inciden de manera directa en la vida cotidiana de las y los

tamaulipecos, en los 43 municipios del Estado se desarrollan acciones relacionadas con la prestación de servicios públicos, infraestructura, desarrollo urbano, seguridad, protección civil, desarrollo social, administración de los recursos públicos y atención de las necesidades de las comunidades, por lo que la evaluación de los resultados obtenidos y la comunicación de las acciones realizadas constituyen elementos indispensables para fortalecer la relación entre los Ayuntamientos y la ciudadanía.

En este contexto, la rendición del informe anual de actividades y de gestión constituye un mecanismo mediante el cual quienes integran los Ayuntamientos dan cuenta del estado que guarda la administración pública municipal, de las labores desarrolladas y de los resultados alcanzados durante el periodo correspondiente. Se trata, por tanto, de un ejercicio de rendición de cuentas que debe guardar correspondencia con los ciclos institucionales y administrativos de los gobiernos municipales, a fin de que la información que se presenta a la población permita apreciar de manera integral el trabajo desarrollado durante el periodo que se informa.

Actualmente, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas establece distintos momentos para la presentación de los informes de quienes integran los Ayuntamientos. Si bien dichas disposiciones establecen un mecanismo definido para la rendición de informes, el periodo actualmente previsto resulta limitado frente a la necesidad de que los Ayuntamientos cuenten con un margen temporal razonable para organizar, integrar y presentar la información correspondiente al conjunto de actividades desarrolladas durante su ejercicio anual, por ello, la presente propuesta busca ampliar dicho periodo para permitir que los informes puedan presentarse durante cualquier día del mes de septiembre, estableciendo como fecha límite el día treinta del mismo mes.

La modificación propuesta encuentra sustento, además, en la propia organización temporal de los gobiernos municipales de Tamaulipas, el artículo 31 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas establece que los Ayuntamientos iniciarán su ejercicio el día primero de octubre inmediato a su elección, en consecuencia, el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de septiembre constituye el marco temporal dentro del cual se desarrolla el ejercicio de las administraciones municipales, por lo que bajo esta lógica, resulta congruente que la rendición del informe anual pueda efectuarse durante el mes de septiembre y, en todo caso, antes de la conclusión de dicho periodo.

La propuesta no modifica la duración constitucional de los Ayuntamientos ni altera las atribuciones que corresponden a sus integrantes, su finalidad es exclusivamente establecer una ventana temporal más amplia y uniforme para la presentación de los informes, manteniendo como límite el último día del ejercicio municipal, de esta manera, se busca favorecer una mejor organización administrativa y permitir que cada Ayuntamiento determine, conforme a sus condiciones particulares, el día de septiembre que resulte adecuado para llevar a cabo el ejercicio de rendición de cuentas.

Esta medida adquiere particular relevancia en el contexto municipal tamaulipeco, considerando la diversidad territorial, demográfica, económica y administrativa que caracteriza a los 43 municipios de la entidad, las necesidades de organización y operación de un Ayuntamiento no son idénticas en un municipio urbano de alta concentración poblacional que en uno predominantemente rural, fronterizo o con características geográficas particulares. Por ello, establecer un periodo de todo el mes de septiembre, en lugar de concentrar la obligación en un lapso de once días, permite otorgar un margen de organización que puede atender de mejor manera

las circunstancias específicas de cada gobierno municipal, sin disminuir la exigencia de rendición de cuentas.

La reforma también busca generar una mayor correspondencia entre los distintos instrumentos de información y seguimiento de la gestión municipal, el artículo 187 del propio Código Municipal dispone que el Ayuntamiento, al rendir su informe anual por conducto del Presidente Municipal sobre el estado que guarda la administración pública, debe hacer mención expresa de las decisiones adoptadas para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que de él se deriven, incluso, establece que el Ayuntamiento debe remitir al Congreso del Estado, dentro de la segunda quincena de septiembre de cada año, el informe anual de ejecución del Plan Municipal de Desarrollo.

En razón de lo anterior, se propone armonizar también dicho precepto para establecer que el informe anual del Ayuntamiento se rinda durante septiembre y, a más tardar, el treinta de ese mes, así como precisar que el informe anual de ejecución del Plan Municipal de Desarrollo deberá remitirse durante la segunda quincena de septiembre y, en todo caso, a más tardar el día treinta, con ello, se conserva la naturaleza y finalidad de ambos instrumentos, pero se establece un límite temporal común vinculado con la conclusión del ejercicio municipal.

La propuesta reconoce, además, que la rendición de cuentas no debe entenderse únicamente como el cumplimiento formal de una fecha, por el contrario, es un proceso mediante el cual la población puede conocer las acciones realizadas, los resultados obtenidos y el estado que guarda la administración pública municipal, por ello, se conserva la obligación prevista en la legislación vigente de que el informe de la Presidencia Municipal sea entregado al Congreso del Estado y hecho del conocimiento público dentro de los diez días hábiles siguientes a su

presentación, mediante su publicación en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de internet del Ayuntamiento, en formatos que permitan su consulta y descarga.

De igual manera, la reforma mantiene sin modificación la disposición relativa a que toda información posterior a la fecha del informe anual sea referida en el acta de Entrega-Recepción correspondiente, esta previsión resulta relevante porque permite distinguir entre la información comprendida en el informe anual y aquella que se genere con posterioridad a su presentación, particularmente en la etapa de transición administrativa.

En este sentido, ampliar el periodo para rendir los informes busca proporcionar un marco temporal más flexible para que la información pueda integrarse y presentarse de manera ordenada, manteniendo como fecha límite el 30 de septiembre, inmediatamente antes del inicio del siguiente ejercicio municipal.

La modificación propuesta para las Regidurías y Sindicatura responde a la misma lógica, actualmente, sus Informes Anuales de Actividades y de Gestión deben presentarse entre los días 3 y 13 de septiembre, por lo que se propone ampliar dicho periodo por la posibilidad de presentarlos durante todo el mes de septiembre, a más tardar el día treinta, de esta manera, se establece un criterio uniforme para los distintos informes que se generan al interior de los Ayuntamientos y se evita que obligaciones de naturaleza semejante se encuentren sujetas a periodos excesivamente reducidos o diferenciados.

La reforma, por tanto, fortalece la congruencia normativa del régimen municipal de Tamaulipas al vincular los tiempos de rendición de cuentas con el ciclo de ejercicio de los Ayuntamientos, asimismo, conserva las obligaciones de publicidad, comunicación institucional y seguimiento previstas actualmente por el Código Municipal, sin modificar las reglas sustantivas relativas al Plan Municipal de

Desarrollo ni las disposiciones referentes a las modificaciones que éste pueda tener con motivo de su perfeccionamiento o actualización.

Con esta modificación se pretende que los Ayuntamientos cuenten con condiciones administrativas adecuadas para informar a la población sobre el estado que guarda la administración pública municipal y sobre las labores realizadas durante el ejercicio correspondiente, al tiempo que se establece una fecha cierta e improrrogable, que favorece un esquema de rendición de cuentas oportuno, ordenado y vinculado con la conclusión del ejercicio anual de las administraciones municipales.

Justamente en este año 2026, el Dr. Américo Villarreal Anaya, Gobernador Constitucional de Tamaulipas, ha establecido un hecho histórico en la vida republicana en el Estado, pues acudió a los 43 municipios de la entidad a presenciar los actos protocolarios en que las personas titulares de los municipios efectuaron un mensaje público a toda la comunidad, relativo a las acciones realizadas durante el reciente año de labores. De todo ello, resulta necesario aplicar esta reforma a efecto de ampliar el plazo oficial para la presentación de los citados informes.

Por lo anterior, con la presente iniciativa se propone adecuar las disposiciones del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas a la dinámica temporal de los gobiernos municipales, ampliando el periodo disponible para la presentación de los informes anuales de las Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicatura, así como armonizando el plazo relativo al informe anual de ejecución del Plan Municipal de Desarrollo. La modificación mantiene el carácter obligatorio de estos mecanismos de rendición de cuentas y establece como fecha límite el 30 de septiembre de cada año, fortaleciendo con ello la congruencia entre el ciclo de

gobierno municipal, la evaluación de resultados y la información que debe ponerse a disposición de la ciudadanía y del Congreso del Estado.

ASOCIACIÓN E IDENTIFICACIÓN CON OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE NACIONES UNIDAS DE LA AGENDA 2030.

Esta propuesta se identifica con el **OBJETIVO 16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS.**

Por lo anteriormente expuesto y para tener una mejor apreciación de la iniciativa a presentar, se puede visualizar el siguiente cuadro comparativo:

Código Municipal para el Estado de Tamaulipas

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 55.- Los Presidentes Municipales, además de las facultades y obligaciones que le señalen las diferentes disposiciones legales y reglamentarias aplicables, tendrán las siguientes: **I.-** a la **XVIII.-** ... **XIX.-** Rendir anualmente al Ayuntamiento, ***en el período comprendido entre los días 3 y 13 de septiembre de cada año,*** un informe detallado sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal y las labores realizadas. Toda información posterior a la fecha del informe anual será referida en el acta de Entrega-Recepción correspondiente.	**ARTÍCULO 55.-** Los ... **I.-** a la **XVIII.-** ... **XIX.-** Rendir anualmente al Ayuntamiento, ***durante el mes de septiembre de cada año y, a más tardar, el día treinta del mismo mes,*** un informe detallado sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal y las labores realizadas. ***Tratándose del último año del ejercicio constitucional, el informe se rendirá preferentemente dentro de los primeros veinte días del mes de septiembre, a fin de no interferir con los trabajos del proceso de Entrega-Recepción.*** Toda información posterior a la fecha del informe anual será referida en el acta de Entrega-Recepción correspondiente.

El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá entregarse al Congreso del Estado y hacerse del conocimiento público dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación, mediante su publicación en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de internet del Ayuntamiento, en formatos que permitan su consulta y descarga. **XX.-** a la **XXV.-** ...	El ... **XX.-** a la **XXV.-** ...
ARTÍCULO 59.- Son facultades y obligaciones de los Regidores de los Ayuntamientos: **I.-** a la **VII.-** ... **VII Bis.-** Presentar por escrito, ***entre los días 3 y 13 de septiembre*** de cada año, un Informe Anual de Actividades y de Gestión al Ayuntamiento. **VIII.-** ...	**ARTÍCULO 59.-** Son ... **I.-** a la **VII.-** ... **VII Bis.-** Presentar por escrito, ***durante el mes de septiembre de cada año y, a más tardar, el día treinta del mismo mes,*** un Informe Anual de Actividades y de Gestión al Ayuntamiento. **VIII.-** ...
ARTÍCULO 60.- Los Síndicos de los Ayuntamientos tendrán las siguientes facultades y obligaciones: **I.-** a la **XVIII.-** ... **XVIII Bis.-** Presentar por escrito, ***entre los días 3 y 13 de septiembre de cada año,*** un Informe Anual de Actividades y de Gestión al Ayuntamiento. **XIX.-** y **XX.-** ...	**ARTÍCULO 60.-** La ... **I.-** a la **XVIII.-** ... **XVIII Bis.-** Presentar por escrito, ***durante el mes de septiembre de cada año y, a más tardar, el día treinta del mismo mes,*** un Informe Anual de Actividades y de Gestión al Ayuntamiento. **XIX.-** y **XX.-** ...
ARTÍCULO 187.- El Ayuntamiento, al rendir su informe anual por conducto del Presidente Municipal sobre el estado que guarda la administración pública, hará mención expresa de las decisiones adoptadas para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los demás programas que de él se deriven.	**ARTÍCULO 187.-** El Ayuntamiento, al rendir su informe anual por conducto del Presidente Municipal sobre el estado que guarda la administración pública, **con base en las previsiones establecidas en este Código,** hará mención expresa de las decisiones adoptadas para la ejecución del Plan Municipal

	de Desarrollo y los demás programas que de él se deriven.
El contenido de la Cuenta Pública de cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Tamaulipas, deberá relacionarse, en lo conducente, con la información anterior, a fin de permitir al Congreso del Estado el análisis de éstas de acuerdo con los fines y prioridades de la función municipal.	El ...
Con independencia de la rendición de cuentas a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento remitirá al Congreso del Estado, ***dentro de la segunda quincena del mes de septiembre de cada año,*** el informe anual de ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, con el señalamiento de los resultados alcanzados de acuerdo a los indicadores establecidos en el mismo, así como las modificaciones y ajustes que se hubieran efectuado al propio Plan, además de precisar en su caso las desviaciones u obstáculos que se hayan presentado para la concreción de los objetivos fijados.	Con independencia de la rendición de cuentas a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento remitirá al Congreso del Estado, **durante la segunda quincena del mes de septiembre de cada año y, a más tardar, el día treinta del mismo mes**, el informe anual de ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, con el señalamiento de los resultados alcanzados de acuerdo a los indicadores establecidos en el mismo, así como las modificaciones y ajustes que se hubieran efectuado al propio Plan, además de precisar en su caso las desviaciones u obstáculos que se hayan presentado para la concreción de los objetivos fijados.
Todo cambio realizado al Plan Municipal de Desarrollo con motivo de su perfeccionamiento o actualización, deberá ser aprobado por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, debiéndose informar inmediatamente al Congreso del Estado y se mandará publicar en el Periódico Oficial del Estado.	Todo ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presentamos a este pleno, el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 55; LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 59; LA FRACCIÓN XVIII BIS DEL ARTÍCULO 60; Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 187, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción XIX del artículo 55; la fracción VII bis del artículo 59; la fracción XVIII bis del artículo 60; y los Párrafos Primero y Tercero del artículo 187, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 55.- Los …

I.- a la **XVIII.-** ...

XIX.- Rendir anualmente al Ayuntamiento, *durante el mes de septiembre de cada año y, a más tardar, el día treinta del mismo mes,* un informe detallado sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal y las labores realizadas. *Tratándose del último año del ejercicio constitucional, el informe se rendirá preferentemente dentro de los primeros veinte días del mes de septiembre, a fin de no interferir con los trabajos del proceso de Entrega-Recepción.* Toda información posterior a la fecha del informe anual será referida en el acta de Entrega-Recepción correspondiente.

El …

XX.- a la **XXV.-** ...

ARTÍCULO 59.- Son …

I.- a la **VII.-** ...

VII Bis.- Presentar por escrito, *durante el mes de septiembre de cada año y, a más tardar, el día treinta del mismo mes,* un Informe Anual de Actividades y de Gestión al Ayuntamiento.

VIII.- ...

ARTÍCULO 60.- La …

I.- a la XVIII.- ...

XVIII Bis.- Presentar por escrito, *durante el mes de septiembre de cada año y, a más tardar, el día treinta del mismo mes,* un Informe Anual de Actividades y de Gestión al Ayuntamiento.

XIX.- y **XX.-** ...

ARTÍCULO 187.- El Ayuntamiento, al rendir su informe anual por conducto del Presidente Municipal sobre el estado que guarda la administración pública, con base en las previsiones establecidas en este Código, hará mención expresa de las decisiones adoptadas para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los demás programas que de él se deriven.

El ...

Con independencia de la rendición de cuentas a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento remitirá al Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de septiembre de cada año y, a más tardar, el día treinta del mismo mes, el informe anual de ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, con el señalamiento de los resultados alcanzados de acuerdo a los indicadores establecidos en el mismo, así como las modificaciones y ajustes que se hubieran efectuado al propio Plan, además de precisar en su caso las desviaciones u obstáculos que se hayan presentado para la concreción de los objetivos fijados.

Todo ...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diez días del mes de noviembre del 2026.

A T E N T A M E N T E

"POR LA CONTINUACIÓN DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE TAMAULIPAS".

ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

DIPUTADO DISTRITO XII

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA